UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RECTORÍA

COMUNICADO

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2017

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

En atención al comunicado publicado por la Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU UCMC- el pasado 23 de agosto de 2017, consideramos pertinente hacer varias precisiones y compartir con ustedes información relacionada con los requerimientos judiciales.

1. Resaltamos y estamos de acuerdo con la Asociación Sindical en escuchar la voz de la comunidad universitaria en los procesos de designación de rector. Esta fue una de las razones por las que en el proceso adelantado en el año 2016, los candidatos ternados por el Consejo Académico fueron los tres que obtuvieron la mayor votación en la consulta. De hecho, el rector designado por el Consejo Superior fue el que obtuvo la mayor votación en los estamentos estudiantiles, docentes y administrativos con más del doble de votos de quien ocupó el segundo lugar. Pese a los resultados de la consulta, y en contravía de lo que se manifiesta en su comunicado, ASPU demandó la elección, lo que dio como resultado la anulación del proceso, desconociéndose, por un voto nulo en el Consejo Superior Universitario, la voluntad de la comunidad universitaria.

   Es importante recordar que los procesos de designación de rector en la universidad se adelantan de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, que en su artículo 65°, prescribe las funciones del Consejo Superior Universitario y, en el literal e), dispone la de *"Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos"*.

2. Compartimos con ASPU la comprensión de la autonomía universitaria como un principio y logro fundamental que permite a las universidades autogobernarse y autorregularse, en el entendido que en el *"ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar, sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados"*.

   Por lo expuesto y en total armonía con lo manifestado por la Asociación Sindical, rechazamos las acciones que atacan esta autonomía, como es la solicitud radicada por la profesora Patricia Duque

ante el juzgado 16 el pasado 3 de agosto, en la que solicita a una Juez de la República que designe rector de la universidad al manifestar: *"... o haciéndolo el mismo despacho de acuerdo con sus facultades legales el nombramiento del rector..." (sic).* Esta solicitud atenta contra los pilares fundamentales de la autonomía universitaria.

3. Rechazamos de manera tajante, al igual que ASPU, cualquier tipo de comunicado descalificante, injurioso y malintencionado que atente contra los miembros de la comunidad universitaria. Estamos convencidos que las diferencias deben discutirse con argumentos, no con insultos. Por eso agradecemos la transparencia de la presidencia de la Asociación Sindical, al desconocer documentos que son remitidos a la comunidad universitaria en su nombre, sin contar con la debida autorización y consenso, como fue el caso del comunicado circulado el pasado 2 de agosto.

4. No compartimos la afirmación relacionada con el estado *"de interinidad jurídica y administrativa de la Universidad"*. El Consejo Superior Universitario designó Rector(e) quien funge como primera autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad, con las facultades y atribuciones legales que le brindan los estatutos para ejercer las funciones encomendadas, lo que ha permitido continuar con el desarrollo de los objetivos y las metas trazadas en el Plan de Desarrollo 2015-2019.

5. En virtud de la claridad que debemos mantener en la comunicación, es pertinente precisar que la más reciente actuación del Juzgado Dieciséis 16 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del proceso de tutela impetrada por la profesora Patricia Duque, fue la expedición del Auto de fecha 16 de agosto del año en curso, el cual **no tiene el carácter de fallo judicial.** Los requerimientos formulados por el operador judicial a la Universidad ya fueron presentados al despacho mediante oficios 20171100004261, de fecha 23 de agosto y 20171040004351 del 25 de agosto de 2017. Para mayor ilustración, se anexan dichos documentos.